

Año X. Jueves 8 Julio de 1869. Núm. 57.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos. Cada tres de estos cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

NOS EL DR. D. PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE OSMA. ETC. ETC.

A todos Nuestros amados diocesanos salud y gracia.

Los impíos y herejes están haciendo grandes esfuerzos para propagar en España la Sagrada Biblia en castellano, desfigurada incompleta, truncada é interpolada; y aunque publican tambien sin alteraciones alguna de sus partes, traducida por autores católicos conforme al texto de la Vulgata latina, lo hacen siempre, y en todo caso, sin notas explicativas que impidan que se extravie el lector, como tiene que sucederle, cayendo en errores, á quien pretenda entender, sin otra guia que su razon, todo lo que enseñan los libros sagrados. Por eso, hoy mas que nunca, conviene no olvidar que la Iglesia ha prohibido, no sólo, como es consiguiente, la Biblia adulterada, segun queda expresado, sino tambien las traducciones sin notas á las lenguas vulgares, y ha condenado las sociedades llamadas bíblicas, que para difundirla han establecido los herejes. Es pues oportuno recordar la siguiente Encíclica del Papa Gregorio XVI de feliz memoria, que hemos traducido del latin literalmente.

Dada en el Burgo de Osma á 6 de Julio de 1869.

Pedro Maria, OBISPO DE OSMA.

CARTA ENCÍCLICA DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR
GREGORIO XVI, POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA,
A TODOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS
Y OBISPOS.

A LOS VENERABLES HERMANOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS
Y OBISPOS.

GREGORIO XVI, PAPA.

Venerables Hermanos

Salud y Bendición Apostólica.

Entre las principales maquinaciones con que en nuestros tiempos se esfuerzan los herejes de diversos nombres en poner asechanzas á los Católicos, y apartar sus almas de la santidad de la Fé, no ocupan el último lugar las Sociedades bíblicas, las cuales establecidas primero en Inglaterra, y extendidas desde allí por todas partes, vemos que se coligan, como formando un ejército, para publicar en muy gran número de ejemplares los libros de las Divinas Escrituras traducidos á cualesquiera lenguas vulgares, esparcirlos indistintamente entre los Cristianos y los infieles, é inducir á unos y á otros á que los lean sin guía alguna. Así pues, la capacidad para entender la Escritura sin maestro, la hacen comun, de lo que ya se lamentaba en su tiempo S. Jeronimo (1), á la gárrula vieja, al viejo delirante, al sofista locuaz y á todos los hombres, de cualquiera condicion, si es que saben leer: y no es eso solo sino que no excluyen de esta comun capacidad ni aun al mismo populacho de los infieles, lo cual es todavia mas absurdo y casi inaudito.

Pero á vosotros no se os oculta, Venerables Hermanos, hácia donde se encaminan estos grandes esfuerzos de tales Sociedades, pues bien sabeis que está consignado en la misma Sagrada Escritura el aviso de S. Pedro Principe de los Apóstoles, cuando dice, despues de alabar las Cartas de S. Pablo, que en ellas hay algunas cosas difíciles de entender, las que interpretan torcidamente los indoctos é inconstantes, como tambien las otras Escrituras, para ruina de sí mismos: y luego añade: vosotros pues hermanos, sabiéndolo de antemano estad alerta para que no caigais de vuestra firmeza llevados del error de los ignorantes (2). De aqui es que como teneis visto, ya desde

(1) Carta á Paulino párrafo 7. es la 33 tom. 1. de las Obras de S. Jerónimo edición de Vallar.

(2) 2.º de S. Pedro capítulo 3. vers. 16 y 17.

el principio del Cristianismo fue peculiar de los herejes la malicia de interpolar con la mano la Sagrada Escritura; ó trastornar con la exposicion el sentido, desechando la palabra de Dios transmitida por la Tradicion, y rechazando la autoridad de la Iglesia Católica (1). No ignorais finalmente, quanto cuidado y cuanta sabiduria se necesita para trasladar con fidelidad á otra lengua la Sagrada Escritura; de suerte que nada es por lo tanto mas fácil de acontecer que en las traducciones de ella multiplicadas por medio de las Sociedades biblicas, se introduzcan por imprudencia ó fraude de tantos intérpretes, gravísimos errores, que por cierto la misma multitud y variedad de dichas traducciones oculta por mucho tiempo, causando la perdicion de muchos. Sin embargo, poco, ó nada enteramente, les importa á las mismas Sociedades que caigan en unos errores, mas bien que en otros, los que hayan de leer aquellas Biblias traducidas á las lenguas vulgares, con tal que los acostumbren paulatinamente á apropiarse para sí mismos el libre juicio acerca del sentido de las Escrituras, á despreciar las Tradiciones divinas, guardadas en la Iglesia Católica por la doctrina de los Padres, y á repeler el mismo magisterio de la Iglesia.

A este fin los mismos sócios biblicos no cesan de calumniar á la Iglesia y á esta Santa Sede de Pedro, de que intenta desde hace ya muchos siglos apartar al pueblo fiel del conocimiento de la Sagrada Escritura, siendo así, que existen muchísimos documentos, y estos brillantísimos, de la especial diligencia que en estos mismos tiempos mas recientes han puesto los Sumos Pontífices, y con su direccion los demas Prelados Católicos, en que fuesen instruidos con sumo cuidado los pueblos Católicos en la palabra de Dios escrita y en la transmitida por la Tradicion; á lo cual se dirigen sobre todo los decretos del Concilio de Trento, en los que no solo se mandó á los Obispos cuidar de que se anunciase con frecuencia por la Diócesis *la Sagrada Escritura y la Ley divina* (2), sino que tambien, ampliando además lo establecido por el Concilio de Letran, (3) se dispuso que en cada una de las Iglesias Catedrales y Colegiales de las ciudades y pueblos mas notables no faltase una prebenda teologal, y que esta fuese conferida precisamente á personas idóneas en la exposicion ó interpretacion de la *Sagrada Escritura*. (4) Posteriormente se trató en muchos Concilios Provinciales de la fundacion de la misma prebenda teologal segun la regla de aquel decreto tridentino, y de que el Canónigo teólogo diese públicamente lecciones al Clero y tambien al pueblo (5); y asimismo se trató de todo esto en el Concilio Romano,

(1) Tertuliano libro de *las Prescripciones* contra los herejes, cap. 37. y 38.

(2) Sesion 24 capitulo 4 de *Reformatione*.

(3) Concilio de Letran del año 1215 en tiempo de Inocencio III. cap. XI el cual fue inserto en el Cuerpo del Derecho cap. 4. de *Magistris*.

(4) Concilio de Trento, Session 5 cap. 1. de *Reformatione*.

(5) En el Concilio 1.º de Milan, año de 1555 parte 1.º titulo 5 de *Trab. theol:* en el 5.º de Milan, año de 1579 parte 3.º titulo 5 que *ad Beneficior. collat. atten;* en el de *Acqua-Pendente*, año de 1585 titulo de *Canonicis*; y en otros muchos.

del año 1725 (1), al cual Nuestro Predecesor Benedicto XIII de feliz recordacion, convocó no solo á los sagrados Prelados de la Provincia Romana, sino tambien á muchos de los Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de los lugares sujetos inmediatamente á esta Santa Sede (2). Además, el mismo Sumo Pontífice dió con el mismo objeto algunas disposiciones en las Letras Apostólicas que expidió para Italia nominalmente y sus islas adyacentes (3). Por último, Venerables Hermanos, vosotros que habeis acostumbrado á dar á la Sede Apostólica, en los tiempos que estan mandados (4), cuenta del estado de las cosas sagradas en la Diócesis de cada uno, habeis visto por las respuestas que una y otra vez ha dado Nuestra Congregacion del Concilio á vuestros antecesores, ó á vosotros mismos, de qué manera esta misma Santa Sede suele felicitar á los Obispos cuando tienen prebendados teólogos que cumplen bien con su cargo en las lecciones públicas de Sagrada Escritura, y que si en alguna parte todavia no sucede así, nunca deja de excitar y fomentar los pastorales cuidados de aquellos.

Por lo demás, en cuanto á la traduccion de la Biblia á las lenguas vulgares, ya hace muchos siglos que en diversos lugares estavieron obligados los sagrados Prelados á tener algunas veces mayor vigilancia, donde advertieran que estas traducciones, ó se leian á menudo en ocultos conventículos, ó se propagaban con mas diligencia por los herejes. A esto se refieren las advertencias hechas, y las precauciones tomadas por Nuestro Predecesor Inocencio III, de gloriosa memoria, acerca de las secretas reuniones que en la Diócesis de Metz (5) tenian los legos y las mujeres so pretesto de piedad, y para leer la Escritura; y á lo mismo se refieren las particulares prohibiciones que hallamos se hicieron de Biblias vulgares ya en Francia poco despues (6), y ya en España antes del siglo XVI (7). Pero fueron necesarias medidas mas generales posteriormente cuando los herejes lateranos y calvinistas, atreviéndose á combatir con una casi increíble variedad de errores la inmutable doctrina de la Fé, no perdonaban medio para ofascar las almas de los fieles con perversas explicaciones de la Sagrada Escritura, y publicando por medio de sus secuaces nuevas interpretaciones de la misma en lengua vulgar; sirviéndoles de ayuda para multiplicar los ejemplares, y propagarlos

(1) Título 1. cap. 6 y sig.

(2) Letras de indiccion del Concilio, dadas en 24 de Diciembre de 1724.

(3) Constitucion *Pastoralis Officii* de 19 de Mayo de 1725.

(4) Segun lo mandado en la Constitucion de Sixto V. que empieza *Romanus Pontifex* dada en 20 de Diciembre de 1585, y en la de Benedicto X V, que empieza *Quod Sancta Synodus*, dada en 23 de Noviembre de 1740, y se halla en el tomo 1.º del Bulario del mismo Pontífice; y en la Instruccion que está en el Apéndice á dicho tomo 1.º

(5) En los tres documentos dirigidos á los habitantes de Metz, á su Obispo y Cabildo, y á los Abades del Cister, de Morimund y de Crista, que son las cartas 141 y 142 del Libro II, y la 235 del Libro III, edicion de Baluze.

(6) En el Concilio de Tolosa del año de 1229, Canon 14.

(7) Segun el testimonio del Cardenal Pacheco dicho en el Concilio de Trento, como puede verse en Pallavicini, Historia del mismo Concilio, libro 6. cap. 12.

con la mayor presteza, el arte de la imprenta que hacia poco se habia descubierto. Y así en las reglas que escribieron los Padres elegidos por el Concilio de Trento, aprobadas (1) por Nuestro Predecesor Pio IV de feliz memoria, y puestas al principio del Índice de libros prohibidos, se lee establecido por disposicion general que no se permita la Biblia en lengua vulgar sino á aquellos á quienes se juzgue que les ha de aprovechar su lectura para *aumento de la fe y de la piedad* (2). A esta misma regla, restringida sucesivamente con nuevas precauciones por causa de los constantes fraudes de los herejes, se añadió por último con autoridad de Benedicto XIV, la declaracion de que se tenga por permitida la lectura de las traducciones vulgares que se den á luz *con aprobacion de la Sede Apostólica, ó con notas tomadas de los Santos Padres de la Iglesia, ó de hombres doctos y Católicos* (3).

No faltaron entre tanto nuevos sectarios pertenecientes á la escuela de Jansenio, que tomando el estilo de los luteranos y calvinistas, no temieron censurar este prudentísimo proceder de la Iglesia y de la Sede Apostólica, como si la lectura de la Escritura fuese util y necesaria en todo tiempo, y donde quiera, á toda clase de fieles, y por lo tanto á nadie pudiera prohibirse por autoridad alguna. Mas, esta audacia de los Jansenistas la tenemos notada con la censura mas grave en las solemnes sentencias, que con aplauso de todo el Orbe Católico dieron contra las doctrinas de aquellos, dos Sumos Pontífices de reciente memoria, á saber, Clemente XI en la Constitucion *Unigenitus* del año de 1713 (4), y Pio VI en la Constitucion *Auctorem Fidei* del año de 1794 (5).

Así pues, antes que se estableciesen las Sociedades bíblicas, ya hacia mucho tiempo que en los mencionados decretos de la Iglesia estaban prevenidos los fieles contra la malicia de los herejes, encubierta bajo de aquel especioso empeño de difundir las divinas Letras para el uso comun. Y nuestro Predecesor Pio VII de gloriosa recordación, que supo el grande incremento que tomaban estas mismas Sociedades nacidas en su tiempo, no se abstuvo por cierto de oponerse á los conatos de ellas, ya por medio de sus Nuncios Apostólicos, ya por medio de cartas y decretos dados por las diversas Congregaciones de Cardenales de la Santa Iglesia Romana (6), y ya con sus dos Pontificios documentos dirigidos á los Arzobispos de Gnesna (7), por cuyo

(1) En la Constitucion *Dominici Gregis*, dada en 24 de Marzo de 1564.

(2) En las Reglas 3.^a y 4.^a del Índice.

(3) En las adiciones hechas á dicha Regla 4.^a por decreto de la Congregacion del Índice de 17 de Junio de 1757.

(4) En la condenacion de las proposiciones de Quesnell desde el número 79 al 85.

(5) En la condenacion de las proposiciones del seudo-sínodo de Pistoia núm. 67.

(6) Sobre todo por la carta de la Congregacion de la Propagacion de la Fe, dirigida á los Vicarios Apostólicos de Persia, Armenia, y otras regiones del Oriente, con fecha de 3 de Agosto de 1816, y por el decreto acerca de tales traducciones dado en 23 de Junio de 1817, por la Congregacion del Índice.

(7) En 1.^o de Julio de 1816.

Mohilow (1). Despues Nuestro predecesor Leon XII de feliz memoria, en las Letras Enciclicas de 5 de Mayo de 1824 dirigidas á todos los Prelados de Orbe Católico, expuso aquellos mismos grandes esfuerzos de los sócios bíblicos, y esto mismo hizo otra vez, en la Carta Encíclica de 24 de Mayo de 1829, Nuestro último Antecesor, Pio VIII de feliz recordacion tambien. Nos finalmente que le hemos sucedido con méritos muy desiguales, no hemos dejado en verdad, de emplear con el mismo fin Nuestra Apostólica solicitud, y entre otras cosas hemos cuidado de que se recordase á los fieles (2) las reglas establecidas en otro tiempo acerca de las traducciones vulgares de la Escritura.

Tambien hay por qué os felicitemos grandemente, Venerables Hermanos: pues movidos de vuestra piedad y prudencia, y alentados con las sobredichas Letras de Nuestros predecesores, de ningun modo os habeis de cuidado de amonestar, cuando ha sido necesario, á las ovejas católicas, que se guardasen de las asechanzas que les ponian los sócios bíblicos. Y de estos trabajos de los Obispos, unidos á la solicitud de esta Suprema Sede de Pedro, ha resultado, con la bendicion de Dios, que ciertos católicos incautos que imprudentemente favorecian á las Sociedades bíblicas, visto despues el fraude, se apartaran de ellas, y los demás del pueblo fiel permanecieran completamente libres del contagio que de alli les amenazaba.

Entretanto los sectarios bíblicos tenían tal esperanza, que no dudaron conseguirian grande elogio de inducir de cualquier modo á los infieles, por medio de la lectura de los sagrados códigos, publicados en la lengua de aquellos, á que profesasen el nombre cristiano; y asi hacian distribuir por las regiones de los mismos, y dar, aun á los que no querian recibirlos, ejemplares de dichos códigos en grandísimo número, enviando al efecto misioneros ó corredores. Pero aquellos hombres que intentaban propagar el nombre cristiano contra las leyes instituidas por Cristo mismo, casi nada les salio como pensaban, á no ser el poder crear algunas veces nuevos obstáculos á los Sacerdotes católicos, que, yendo á los mismos países, enviados por esta Santa Sede, soportaban todo género de trabajos para dar nuevos hijos á la Iglesia con la predicacion de la palabra de Dios, y la administracion de los Sacramentos, y por la salvacion de aquellos, y en testimonio de la Fé, estaban tambien prontos á verter en abundancia la propia sangre entre los mas exquisitos tormentos.

Pero entre aquellos sectarios burlados de esta suerte en sus esperanzas, y pensativos con profundo dolor en las inmensas sumas de dinero gastadas hasta ahora en publicar y difundir sus Biblias sin ningun fruto, se ha encontrado poco hace á algunos que han preparado sus maquinaciones con cierto nuevo órden para acometer, como con un primer ataque, á los italianos.

(1) El 4 de Setiembre de 1816.

(2) En la advertencia adjunta al decreto de la Congregacion del Indice, dada el 7 de Enero de 1836.

principalmente, y á los habitantes de Nuestra misma Roma; pues sabemos por documentos y noticias recientes que en el último año se han reunido en Nueva York en America muchos hombres de diversas sectas, y el 31 de Mayo establecieron, con el nombre de *Alianza cristiana*, una sociedad que habria de ser aumentada con diferentes sócios de todas las naciones, ó constituyendo juntas en su auxilio, siendo comun á todos el pensamiento de introducir entre los romanos y demás italianos la libertad religiosa, ó mas bien la insensata aficion á la indiferencia acerca de la Religion. Confiesan en efecto que desde hace muchos siglos han tenido en todas partes las instituciones de la nacion romana é italiana, tanta importancia que nada grande ha ocurrido en el mundo, que no tuviese su origen en esta Ciudad, lo cual haen derivar, no de haber sido colocada aqui por disposicion del Señor, la Suprema Sede de Pedro, sino de ciertos restos de la antigua dominacion romana, que subsisten en la potestad que se han apropiado, como ellos andan diciendo, Nuestros Predecesores. Por lo cual habiendose propuesto aquellos dar á todos los pueblos la libertad de conciencia, ó por mejor decir, del error, de la cual diman, como de su fuente la libertad política tambien, con aumento de la prosperidad pública, segun el sentir de los mismos, nada sin embargo les parece que pueden hacer, si primero no obtienen algun resultado entre los habitantes de Italia y de Roma, para despues servirse en gran manera respecto de las demas naciones del ejemplo é inclinaciones de aquellos. Y tienen confianza de que eso lo han de conseguir con facilidad, habiendo como hay, en diversos puntos de todo el mundo tantos italianos, que vuelven á su patria en gran número, á muchos de los cuales, como que estan inflamados ya espontaneamente en la aficion á novedades, ó son de costumbres corrompidas, ó se encuentran en la miseria, casi sin dificultad alguna los atraen para entrar en la Sociedad, ó por lo menos para vender por dinero sus servicios á la misma. Así pues, han dirigido sus cuidados á que, buscados al efecto los servicios de estos de todas partes, se traigan aqui Biblias en lengua vulgar y falsificadas, poniéndolas á escondidas en manos de los fieles, y tambien á que con ellas se distribuyan juntamente, para desviar el espiritu de los lectores de la obediencia á la Iglesia y á esta Santa Sede, otros perversos libros y folletos, compuestos con ayuda de estos mismos italianos, ó traducidos de otros autores á la lengua patria, entre los cuales señalan principalmente la *Historia de la reforma*, escrita por Merle de Aubigné, y las *Memorias acerca de la reforma entre los italianos*, por Juan Cric. Por lo demás, qué género de libros serán todos estos, se puede comprender por lo que se refiere que está prescrito por estatuto de la Sociedad acerca de las particulares reuniones de ciertos asociados, destinadas á la eleccion de libros, á saber; que nunca vayan á ellas ni siquiera dos hombres de una misma secta.

Tan luego como se nos hizo relacion de esto, no pudi nos menos, á la verdad, de contristarnos gravemente al considerar el peligro, que segun hemos conocido, preparan los sectarios, de que se damnifique á la Religion santísima, no solo en los lugares lejanos de Roma, sino tambien junto al mismo centro de la Unidad Católica. Pues aunque de ningun modo hay que temer que falte jamás la Sede de Pedro, en la cual puso Jesucristo el inexpugnable fundamento de su Iglesia, sin embargo, no por esto Nos es licito dejar de defender la autoridad de aquella; cuanto mas que el mismo cargo del Supremo Apostolado nos amonesta que Nos pedirá el divino Príncipe de los Pastores severísima cuenta de la cizaña que crezca en el Campo del Señor, si el hombre enemigo sembrase alguna mientras Nos dormimos, y de la sangre de las ovejas, á Nos encomendadas, que en su consecuencia pudiesen por culpa Nuestra.

Asi es que oido el consejo de algunos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y meditado profunda y detenidamente todo el asunto, hemos determinado, segun el parecer de los mismos tambien, escribiros á todos vosotros, Venerables Hermanos, esta carta, por la cual condenamos otra vez con autoridad Apostólica, todas las sobredichas Sociedades Bíblicas, reprobadas poco há por Nuestros predecesores, (1) y asimismo con la autoridad de Nuestro Supremo Apostolado, reprobamos con su propio nombre y condenamos la expresada nueva Sociedad de la *Alianza Cristiana*, establecida en Nueva York en el año último, y las otras asociaciones del mismo género, que á ella se hubiesen agregado ó en adelante se agregasen. Sepan, pues, todos que será reo de crimen gravísimo en presencia de Dios y de la Iglesia, todo el que se inscriba en alguna de estas mismas Sociedades, ó las preste sus servicios, ó las favorezca de cualquiera manera que sea. Además confirmamos y renovamos con autoridad Apostólica, los antedichos mandatos, há ya tiempo publicados, acerca de la edicion, propagacion, lectura y retencion de los libros de la Sagrada Escritura traducidos á las lenguas vulgares; y respecto de otras obras de cualquier escritor recordamos al público que debe estarse á las Reglas generales y á los decretos de Nuestros predecesores que van al principio del Índice de libros prohibidos, y que por lo tanto no solo hay que guardarse de los libros que han sido puestos por su nombre en el expresado Índice, sino tambien de los otros de que se trata en los referidos mandatos generales.

Y á vosotros Venerables Hermanos, como que habeis sido llamados á compartir Nuestra solicitud, os recomendamos mucho en el Señor que anunciéis y expliqueis, segun el lugar y tiempo, esta determinacion Apostólica y estos Nuestros mandatos, á los pueblos encomendados á vuestro pastoral

(1) Por mandato de Leon XII, publicado juntamente con el Decreto de la Congregacion del Índice, dado en 26 de Marzo de 1825.

cuidado, y que os esforceis en apartar á los fieles de la precitada Sociedad de la *Alianza Cristiana*, y demas auxiliares de la misma, así como tambien de las otras Sociedades Bíblicas, y de toda comunicacion con ellas. Al tenor de esto, á vosotros os toca tambien el quitar de las manos de los fieles, ya las Biblias traducidas á la lengua vulgar que se den á luz contra las sobredichas determinaciones de los Romanos Pontífices, y ya cualesquiera otros libros perscritos y condenados; y por lo tanto os toca proveer que con vuestras amonestaciones y con vuestra autoridad se les enseñe á los mismos fieles *qué género de pasto deben tener por saludable á sí mismos, y cual por perjudicial y mortifero* (1). Entre tanto insistid cada dia mas, Venerables Hermanos, en la predicacion de la palabra de Dios, ya por Vosotros mismos, ya por cada uno de los curas de almas en la respectiva Diócesis, y por otros eclesiásticos aptos para ello; y vigilad con empeño sobre aquellos en especial, que estan destinados á enseñar públicamente la Sagrada Escritura, para que desempeñen con diligencia su obligacion, acomodándose á la capacidad de los oyentes, y para que no se atrevan jamás bajo pretexto alguno á interpretar y explicar las divinas Letras contra la tradicion de los Padres, ó contra el sentir de la Iglesia Católica. Finalmente, así como es propio de un buen Pastor no solo el defender y apacentar á las ovejas que estan junto á sí, sino tambien buscar y volver al redil á las que se han ido lejos, así tambien es de vuestra obligacion, y de la Nuestra el dirigir tambien toda la atencion del zelo pastoral á que por medio de la gracia de Dios reconozcan la gravedad de su pecado, y procuren expiarle con el remedio de una saludable penitencia todos los que se hayan dejado seducir de los tales sectarios y propagadores de libros nocivos. Ni tampoco se ha de dejar de emplear el mismo celo de la solicitud sacerdotal respecto de los seductores de aquellos, y de los principales maestros mismos de la impiedad, pues aunque su iniquidad sea mayor, no por eso debemos abstenernos de procurar su salvacion con empeño, y por los medios y modos que podamos.

Por lo demás, Venerables Hermanos, la vigilancia especial y mas activa contra las asechanzas y esfuerzos de los sócios de la *Alianza Cristiana*, la pedimos en primer lugar de aquellos de vuestro Orden, que gobiernan las Iglesias de Italia, ó de otros puntos donde ha ya ordinariamente italianos, y particularmente de los confines de Italia, ó de donde quiera que haya Dactorias y puertos, desde donde es mas frecuente el tránsito á Italia; pues

(1) Pío IX, en la Enciclica *Qui pluribus* á todos los Obispos católicos del mundo, dada en 9 de Noviembre de 1846, habla de la condenacion de las sociedades Bíblicas publicada por Gregorio XVI en la presente Enciclica, y las condena tambien. En la Enciclica *Nostis et Nobiscum* á los Obispos de Italia, de 8 de Diciembre de 1849, habla tambien de la condenacion de dichas Sociedades hecha por la Santa Sede, y cita en nota, á este proposito, la Enciclica presente de Gregorio XVI, y la suya *Qui pluribus*. (Nota del Boletín).

habiéndose propuesto los mismos sectarios llevar allí á efecto sus intentos se sigue de aquí la necesidad de que los Obispos de los mismos lugares principalmente trabajen con Nos constante y diligentemente en disipar, con ayuda de Dios, las maquinaciones de aquellos.

No dudamos, por otra parte, que estos Nuestros y vuestros trabajos serán auxiliados por las potestades civiles, y en primer lugar por los poderosísimos Principes de Italia, no solo por el especial deseo que tienen de conservar la Religion Católica, sino tambien porque no se oculta á su prudencia el grandísimo interés que tiene tambien el Estado en que se inutilicen los supradichos esfuerzos de los sectarios; pues es sabido, y se prueba con una larga experiencia de los tiempos pasados, que para apartar á los pueblos de la fidelidad y obediencia á sus Principes, no hay otro camino mas llano que la indiferencia que en materia de Religion han propagado los sectarios bajo el nombre de libertad religiosa. Y esto ni aun lo disimulan á la verdad aquellos nuevos asociados de la *Alianza Cristiana*, los cuales, por mas que se muestren agenos de excitar sediciones civiles, sin embargo, del hecho de reclamar para cada uno de la plebe la facultad de interpretar la Biblia, y de difundir de este modo entre los italianos la omnimoda libertad que llaman de conciencia, declaran que han de conseguir tambien, espontaneamente por decirlo así, la libertad política de Italia.

Pero lo primero y principal es levantar juntamente nuestras manos á Dios, Venerables Hermanos, y encomendarle con toda la humildad, que podemos, de fervientes oraciones, nuestra causa y la de toda su grey y de su Iglesia, invocando tambien los piadosísimos ruegos de Pedro Príncipe de los Apóstoles, y los de los demas Santos, y principalmente los de la Beatísima Virgen María, á quien ha sido dado el acabar con todas las herejias en todo el mundo.

Para concluir, y como prenda de un amor ardentísimo, damos amantísimamente con toda la efusion de Nuestro corazón, la bendicion Apostólica á todos Vosotros, Venerables Hermanos, y á los eclesiásticos y seglares encomendados á vuestro cuidado.

Dada en Roma en S. Pedro á 8 de Mayo de 1844, año 14 de Nuestro Pontificado.

GREGORIO XVI PAPA.

NOTA. Leeran al pueblo esta pastoral y Enciclica los Párrocos y Ecónomos de los puntos donde circulen las Biblias y traducciones que se expresan, y tambien los de aquellos, donde por su vecindario, tránsito de forasteros, ú otras circunstancias, cuya apreciacion queda á su prudente arbitrio, les parezca que es necesario, ó conveniente que sus feligreses sepan lo que está mandado en asunto de tanta importancia. En todo caso se enterarán bien todos del contenido de ambos documentos, y procurarán instruir acerca de los mismos á los pueblos respectivos, siempre que se presente ocasion oportuna

DE LA COLECCION AUTÉNTICA DE LOS DECRETOS DE LA
 CONGREGACION DE SAGRADOS RITOS, FORMADA POR
 GARDELLINI TOMAMOS EL SIGUIENTE:

TIRASONEN.

5. *An idem Episcopus utendo ordinaria facultate, possit aliis in dignitate constitutis delegare potestatem benedicendi sacra indumenta, et alia, in quibus, juxta Rituale Romanum, sacrum chrisma non adhibetur: seu potius hanc delegationem idem Episcopus etiam ad campanarum benedictionem ampliare valeat?*

AD 5. NON POSSE.

16 MAII 1744.

En su virtud, es evidente que ningun sacerdote puede tener perpetua, ó absoluta é ilimitada licencia del Ordinario para benedecir ornamentos sagrados, pues no puede dársele sino con facultad extraordinaria concedida por Su Santidad, la cual es temporal.

ANUNCIOS.

«Catecismo del pueblo» ó exposicion sucinta de las principales verdades filosóficas, religiosas, morales, político y económico-sociales, por *José Marin Ordoñez*, abogado del ilustre Colegio de Albacete.

Los pedidos al autor en albacete, plaza del Progreso, núm. 2 enviando en libranzas ó sellos 10 rs. por cada ejemplar. A quien pida cinco, se le dara uno mas gratis. A los Párrocos, Profesores, de instruccion primaria y librereros se les hace el 30 por 100 de rebaja.

Breve compendio de la vida extraordinaria de María Antonia del Señor, (vulgo) la peregrina, por D. Juan Antonio Alvarez.

PROSPECTO.

Hay cosas á quienes perjudican los elogios, porque se recomiendan por sí mismas. Tal creemos ser la obrita que hoy sale al público. Los hechos notables que refiere y los favores extraordinarios que descubre, la hacen de sumo interés en todos tiempos; pero fijándose en los anuncios proféticos que contiene relativos á la Igle-

sia y á la pátria, viene á ser á no dudarlo, de un interés palpitante, y aun pudiera titularse, en esta época de dolor y de amargura, *el verdadero consuelo de España.*

Al que de ello dude; al que considere este anuncio exagerado, bien puede decirsele lo que á San Agustín: *Tolle lege; léala con reflexion, y se convencerá por sí mismo.*

Satisface además esta obrita los deseos de tantos como conocieron á la sierva de Dios, no solo en Alba de Tormes, en donde murió en olor de santidad el 17 de Mayo de 1863, sino en los hospitales de Balaguer Madrid, Tolosa y Orense, en Roma, en Jerusalem, en Loreto, en Asis, en Santiago, en Sisante y otros puntos.

Se halla de venta en Madrid, en las librerías de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8; de Olamendi, calle de la Paz, núm. 6, y de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, núm. 13.—En Salamanca, casa de D. Pedro Lopez calle de la Estafeta, 23, y en casa del autor, en Fuentesauco —Su precio 4 rs. El que la quiera por el correo, mandará medio real mas. No se servirán pedidos sin acompañar el importe, que deberá hacerse en libranzas del giro del Tesoro ó en sellos de franqueo; pero certificando en este caso las cartas para que no sufran extravío.

«EL REY DE ESPAÑA»

POR DON ANTONIO APARISI Y GUIJARRO.

Edicion de lujo 6 reales, y 4 la económica.

Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias.

QUIÉN ES EL REY?

DISCUSION HISTÓRICO-LEGAL.

POR * * *

Abogado de los antiguos Consejos.

Este folleto se vende en Madrid en la administracion de *La Esperanza* y en las librerías de Olamendi, Aguado Tejado á 4 rs. cada ejemplar.

En provincias á 4 rs y 1/2 haciendo los pedidos á cualquiera de dichas librerías.

NECROLOGÍA,

El dia 28 de Mayo último falleció el Sr. D. Antonio Mazo canónigo de la insigne iglesia Colegial de Soria. R I P.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY.